



2023-0125

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIO

(Sustitución de cristales de techo de pasarela 7mo piso y garitas de seguridad de edificio sede del Poder Judicial)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por la Constitución de la República y reglamentado de conformidad con la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 401-03676-2, con su domicilio social en la avenida Enrique Jiménez Moya esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, el señor **RUFINO SÁNCHEZ MORILLO**, dominicano, mayor de edad, ingeniero civil, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0369638-1, registrado con el CODIA núm. 16141, domiciliado y residente en la calle María viuda de la Cruz, núm. 307, sector Mejoramiento Social, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. En fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante oficio núm. 2023-005, la Dirección de Infraestructura Física, solicitó a la Dirección Administrativa la sustitución de cristales de techo de



2023-0125

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

pasarela séptimo piso y garitas de seguridad del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial.

4. El Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial, en fecha veintisiete (27) y veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), convocó a la participación al proceso de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-05-2023, para la sustitución de cristales de techo de pasarela séptimo piso y garitas de seguridad del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, cuyas ofertas fueron recibidas en fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), según consta en el acto núm. 23/2023, instrumentado por la notario público Dra. Dulce María Ulerio Hernández.
5. Posteriormente, mediante acta núm. 005 del procedimiento de selección por licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-05-2023, de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial decidió adjudicar el proceso correspondiente a la sustitución de cristales de techo de pasarela séptimo piso y garitas de seguridad del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, a Rufino Sánchez Morillo, en vista de que su propuesta cumple con los requisitos y las condiciones generales conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones, según la evaluación técnica realizada por la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial. La oferta adjudicada asciende a un total de Siete Millones Cuatrocientos Diecisiete Mil Cuatrocientos Nueve pesos dominicanos con 92/100 (RD\$7,417,409.92), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, para realizar la sustitución de cristales de techo de pasarela séptimo piso y garitas de seguridad del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial. Este consentimiento se manifiesta con todas las garantías legales, conforme al pliego de condiciones, el presupuesto presentado, la propuesta técnica ofrecida, el cronograma de ejecución y las garantías económicas, que forman parte integral del presente contrato.

SEGUNDO

LA PRIMERA PARTE conviene a través de este contrato, los siguientes trabajos:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



2023-0125

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Lote único – Sustitución de cristales de techo de pasarela séptimo piso y garitas de seguridad del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial

Ítems	Descripción de los servicios	Tiempo de ejecución
1	Sustitución de cristales de techo de pasarela séptimo piso.	Máximo 9 semanas
2	Sustitución de cristales de las garitas de seguridad del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial.	

SUSTITUCIÓN DE CRISTALES DE TECHO DE PASARELA SÉPTIMO PISO.

Descripción	<ul style="list-style-type: none"> Desinstalación de vidrios fijos existentes en techo. Incluye estructura de aluminio anodizado (8 Uds. de paños de 5.53m x 5.2m) incluye andamios. Suministro e instalación de vidrios fijos en techo en cristal clear templado y laminado de 1/2" (6+6), incluye estructura en tubular muro de cortina, aluminio anodizado natural mate. Suministro e instalación de laminado exterior con protección UV Solar Grey al 20% en vidrios fijos. Limpieza continua y final. <p>Nota: se requiere la rectificación de las medidas para la fabricación de los cristales.</p>
--------------------	--

SUSTITUCIÓN DE CRISTALES DE GARITAS DE SEGURIDAD EN ENTRADA Y SALIDA DEL SÓTANO (2 UDS).

Descripción	<ul style="list-style-type: none"> Desinstalación de cristales existentes. Incluye estructura de aluminio anodizado. Desinstalación puerta de cristal (batiente) (0.80 @ 1.00 x 2.10 @ 2.50) m. incluye marco. Suministro e instalación de vidrios fijos en cristal templado 3/8" de espesor, incluye estructura perimetral en tubular muro de cortina, aluminio anodizado natural mate. Suministro e instalación puerta comercial (1.00 x 2.30) m en cristal templado de espesor 3/8", con estructura P40 perimetral, aluminio anodizado natural mate, incluye cerradura con llave. Suministro e instalación ventanas proyectadas (0.75 x 0.60) m. en cristal templado de espesor 3/8", aluminio anodizado natural, incluye cerradura. Suministro e instalación de laminado reflectivo en vidrios fijos, ventanas proyectadas y puertas comerciales. Limpieza continua y final.
--------------------	---



M.S.M

Criterios de aceptación de los bienes/servicios/obras:

Todas las áreas deberán estar limpias.

- Los materiales a utilizar deberán ser nuevos, sin manchas, sin rayaduras y sin torceduras.



2023-0125

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- Los paños fijos en cristal templado deberán estar correctamente nivelados, tanto vertical como horizontalmente, sin tropezones entre hojas de cristal, ni roturas, ni bordes (cantos) filosos, las juntas deben estar correctamente selladas que no permitan filtraciones.

PÁRRAFO I: La duración de la realización de los trabajos será máximo nueve (9) semanas, período en que LA SEGUNDA PARTE deberá entregar los trabajos objeto de la presente contratación.

PÁRRAFO II: El horario previsto para la realización de los trabajos será el siguiente:

- Lunes a viernes: 8:00 am –5:00 pm (actividades sin ruido).
- Lunes a viernes: 5:00 pm -11:00 pm., con previa coordinación con la Dirección de Infraestructura Física y el encargado administrativo del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, ambas dependencias de LA PRIMERA PARTE.
- Sábados y domingos: 8:00 am –5:00 pm., con previa coordinación con la Dirección de Infraestructura Física y el encargado administrativo del edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, ambas dependencias de LA PRIMERA PARTE.
- Las tareas con ruido deben ser realizadas luego de las 5:00 pm de lunes a viernes y los sábados y domingos de 8:00 am a 5:00 pm, sin detener la operatividad, previa aprobación y coordinación de la Dirección de Infraestructura Física y el encargado administrativo del edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, ambas dependencias de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: Los horarios establecidos para los trabajos objeto del presente contrato podrían verse afectados por actividades o uso de las instalaciones del edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, por lo que LA SEGUNDA PARTE deberá acoger las variaciones en los mismos.

TERCERO

LA SEGUNDA PARTE será responsable de:

- a) Designar por escrito un supervisor(a), para hacer las funciones de enlace con la Dirección de Infraestructura Física, quien evaluará y coordinará los trabajos objeto del presente contrato, con la persona designada por la Dirección de Infraestructura Física como enlace.
- b) Aportar personal calificado y con la debida experiencia para realizar los servicios contratados.
- c) Mantener identificado a todo el personal involucrado en la realización de las labores objeto de la presente contratación.
- d) Utilizar de forma obligatoria EPP (equipos de protección personal), tales como, chalecos, cascos, botas etc.).
- e) Incluir señalización de seguridad durante la ejecución de los trabajos (cintas reflectoras, conos, etc.).





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- f) Proporcionar, cinco (5) días antes del inicio de los trabajos, a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, una relación del personal que efectuará los trabajos, en la que consten los nombres y apellidos, así como los documentos de identidad de estos. Dicha información debe mantenerse actualizada debe comunicar los cambios en el momento que se produzcan y mientras dure la relación contractual. La inobservancia de esta información podrá dar lugar a que no se permita el ingreso y/o permanencia de toda persona no indicada ni notificada.
- g) Velar que el personal designado por LA SEGUNDA PARTE observe las normas de buena conducta, estando prohibido circular por las áreas que no tengan asignadas para la prestación del servicio.
- h) Ejecutar los trabajos con personal calificado y con experiencia en estos tipos de trabajos. Se hará responsable que dicho personal mantenga un correcto desempeño y comportamiento dentro de la jornada laboral.
- i) Mantener la cantidad de personal acordada, según propuesta adjudicada; sustituir de manera inmediata al personal de su empresa que no pueda asistir a las labores, por cualquiera que fueren las causas y notificarlo a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.
- j) Cumplir con el tiempo de ejecución establecido en el presente contrato.
- k) Realizar una limpieza general del área (acumulación, bote y limpieza de desperdicios), al final de cada jornada de trabajo.

CUARTO

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 92/100 (RD\$7,417,409.92), impuestos incluidos, la que será pagada de la siguiente manera:

- a) La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 98/100 (RD\$1,483,481.98), correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, pagaderos a partir de la emisión de la orden de compra y la presentación de una garantía de buen uso del anticipo a favor del Consejo del Poder Judicial. La garantía a que se refiere este acápite es un requisito de los términos y de cumplimiento indispensable para la entrega del referido avance;
- b) La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 97/100 (RD\$2,966,963.97), correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del monto total del contrato, pagaderos a partir de la presentación de la constancia de producción y la comunicación dirigida a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE; y,





2023-0125

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- c) La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 97/100 (RD\$2,966,963.97), correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del monto total del contrato, pagaderos dentro de los treinta (30) días después de finalizados los trabajos objeto del presente contrato y recibidos conforme por la Dirección de Infraestructura Física.

PÁRRAFO I: Cada uno de los pagos se realizará contra entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, para lo que LA SEGUNDA PARTE está en condiciones de evidenciar un menoscabo relevante respecto de su interés económico en el contrato.

QUINTO

La vigencia del presente contrato será de un (1) año, a partir de la suscripción de este hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

SEXTO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO I: La Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, tendrá a su cargo la verificación de la entrega de los trabajos, comprobando que se ha dado cumplimiento a todas las especificaciones contenidas en las condiciones generales y en la propuesta presentada por LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: El cronograma de ejecución será supervisado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien efectuará la recepción provisional y definitiva de los trabajos entregados y dará aprobación a los mismos.



2023-0125

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO III: Cualquier modificación o alteración en planos, materiales o cualquiera de las etapas convenidas en dichas especificaciones, deberán ser aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE. Toda instalación o trabajo no aprobado dará derecho a LA PRIMERA PARTE a solicitar a LA SEGUNDA PARTE el desmantelamiento de estos a costo de esta última.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE no podrá hacer ajustes de precios de partidas existentes al menos que haya una disparidad a nivel monetario, tampoco serán aceptadas las solicitudes adicionales que no estén justificadas en aumento o volúmenes de partidas que no se hayan contemplado dentro del listado de cantidades, casos fortuitos o causas de fuerza mayor.

PÁRRAFO V: En caso de un hallazgo que determine una imposibilidad de continuación de la ejecución del contrato por una causa de índole técnica o financiera que afecte la realización del objeto del contrato, LA SEGUNDA PARTE debe informar el hecho a LA PRIMERA PARTE en un plazo de treinta (30) días. Asimismo, dentro de ese plazo, LA SEGUNDA PARTE, debe presentar a LA PRIMERA PARTE una propuesta de solución a la causa técnica o financiera que imposibilita la continuidad del contrato a fin de que LA PRIMERA PARTE produzca en un plazo máximo de sesenta (60) días una respuesta a la causa de inejecución y a la propuesta de solución presentada por LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO

LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar los trabajos a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, ya culminados, si existieren anomalías LA SEGUNDA PARTE deberá subsanar los defectos y proceder en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles la corrección de los errores detectados.

PÁRRAFO I: Al concluir los trabajos, LA SEGUNDA PARTE hará entrega de estos a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, que levantará un acta de recepción provisional, acreditando que la instalación está en condiciones de ser recibida en forma provisional.

PÁRRAFO II: En caso de que los trabajos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son: características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos, así como retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere podrá aplicar las penalidades establecidas en el presente contrato.

PÁRRAFO III: Para que los trabajos sean recibidos por LA PRIMERA PARTE de manera definitiva, deberá haber corregido cada una de las fallas notificadas por la Dirección de Infraestructura Física, quien procederá a realizar una nueva evaluación de la instalación, una vez LA SEGUNDA PARTE cumpla con todos y cada uno de los requerimientos exigidos en las especificaciones técnicas el encargado de la Dirección de Infraestructura Física levantará Acta de Recepción definitiva.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la entrega en el término consignado entre las partes.



2023-0125

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

OCTAVO

LA SEGUNDA PARTE exime a LA PRIMERA PARTE de toda responsabilidad y asume en forma directa las obligaciones derivadas de: 1) las obligaciones laborales que le corresponden en su calidad de empleadora en relación a sus trabajadores y dependientes; 2) los daños y perjuicios morales y/o materiales que sufrieren sus trabajadores, daños a terceras personas, propiedades y cualquier otra persona que tuviere su fuente en los trabajos objeto de este contrato; 3) de los hechos provocados por la utilización de terceros, y sus dependientes en la realización de trabajos; 4) el incumplimiento de las leyes aplicables, requerimientos y regulaciones de cualquier autoridad gubernamental por la misma adjudicataria, por sus trabajadores o por terceros implicados en la ejecución de este contrato.

PÁRRAFO I: Hasta la recepción definitiva, LA SEGUNDA PARTE es el exclusivo responsable de la ejecución de los trabajos de instalación objeto del presente contrato y de las faltas que en ella puedan existir.

PÁRRAFO II: En caso de producirse alguna avería, accidentes o hundimientos, LA SEGUNDA PARTE no podrá alegar falta de vigilancia en la dirección de la obra o del personal a sus órdenes para justificar los defectos de ejecución que hayan originado aquellos, puesto que la función del supervisor de obra se limita a la emisión de directrices para la ejecución de las obras sin que les quepa responsabilidad por falta de cumplimiento de las mismas, ni aún en el plazo de que éstas puedan considerarse aparente, correspondiéndole la responsabilidad en todo caso y por entera a LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE estará obligada a reponer cualquier parte de los trabajos que se deterioren durante la ejecución del proyecto, siempre que las mismas sean de su responsabilidad por mala ejecución y/o planificación de los trabajos.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder este contrato o parte de este, ni subcontratar sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE deberá entregar un informe sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratado, en cualquier momento que lo requiera LA PRIMERA PARTE, el cual debe ser previamente aceptado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

NOVENO

LA SEGUNDA PARTE será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general para asegurar dichos daños y perjuicios, la cual debe asegurar.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE mantendrá a LA PRIMERA PARTE sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por LA SEGUNDA PARTE.



2023-0125

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que LA PRIMERA PARTE esté indemnizada.

DÉCIMO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento para la sustitución de cristales de techo de pasarela séptimo piso y garitas de seguridad del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, según el proceso de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-05-2023, por la suma de Setenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Cuatro pesos dominicanos con 09/100 (RD\$74,174.09), a través de la póliza marcada con el núm. 071-0009670, emitida por Seguros Pepín, S.A., la cual será válida desde el día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023) hasta el día dieciocho (18) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece el párrafo V del artículo 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYME de LA SEGUNDA PARTE se acredita a través de la certificación otorgada en fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que LA SEGUNDA PARTE deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE una garantía del buen uso de anticipo, la cual será por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 98/100 (RD\$1,483,481.98), correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, la cual deberá ser presentada conjuntamente con la garantía de fiel cumplimiento de contrato en forma de Póliza de Fianza en la Gerencia de Compras segundo nivel, la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato, verificado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.





2023-0125

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEGUNDO

En caso de que los trabajos realizados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en los pliegos de condiciones específicas y los documentos que acompañan al mismo, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

DÉCIMO TERCERO

AMBAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de LA PRIMERA PARTE en la prestación de los servicios o la mora de LA SEGUNDA PARTE en el pago de los servicios.
- b) La falta de calidad en el servicio prestado.
- c) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en los pliegos de condiciones del procedimiento de contratación.
- d) Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a LA SEGUNDA PARTE y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a LA PRIMERA PARTE y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para LA PRIMERA PARTE, igual a la parte del precio del proyecto que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO III: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO IV: En los casos en que el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE constituya falta de calidad de los servicios prestados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.



MSM

b

MSM



2023-0125

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO CUARTO

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo, sin perjuicio del abono económico indemnizatorio que corresponda por daños y perjuicios.

DÉCIMO QUINTO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: Cualquiera de LAS PARTES podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de la otra PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula séptima. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados. Si LA SEGUNDA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, manteniendo la deuda por la parte proporcional de los trabajos que no hayan sido satisfechos aún.

DÉCIMO SEXTO

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.





2023-0125

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo razonable y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SÉPTIMO

LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de LA PRIMERA PARTE, relacionada con los servicios de este contrato o las actividades y operaciones de LA PRIMERA PARTE, sin el consentimiento previo y por escrito de esta última.

PÁRRAFO: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, quien podrá ser susceptible de ser demandado por LA PRIMERA PARTE en daños y perjuicios.

DÉCIMO OCTAVO

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO NOVENO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.



2023-0125

REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

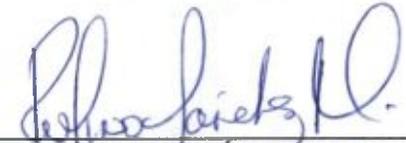
VIGÉSIMO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).


 CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
 representado por
 Jhonattan Toribio Frías
 LA PRIMERA PARTE




 RUFINO SÁNCHEZ MORILLO
 LA SEGUNDA PARTE

Ing. Rufino Sánchez M.
 CODIA16141
 RNC: 001-0369638-1

Yo, RAFAEL E. MEA CANO, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5439 y matrícula del Colegio de Abogados No. 734593-9. CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **RUFINO SÁNCHEZ MORILLO**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).


EAMF/epc


 NOTARIO PÚBLICO

